



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de enero de de 2006
C-Nº 2

Señor
Euclides Rodríguez
Corregidor de Natá,
Distrito de Natá, Provincia de Coclé

Señor Corregidor:

Por instrucciones del Procurador de la Administración, me dirijo a usted para responder su Nota NPA-236-05, de 8 de julio de 2005, mediante la cual nos formula las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene algún efecto legal la fianza de paz y buena conducta, cuando nadie se hace responsable como fiador?

Al respecto, cabe señalar que sin la firma del fiador no existe fianza, pues la firma de éste crea el compromiso de responsabilizarse por el fiado; el firmar el documento de la fianza es uno de los requisitos dispuestos en los artículos 886 y 890 del Código Administrativo para su validez.

2. ¿Puede el Municipio cobrar las fianzas cuando no existe la figura del fiador?

No, porque no existe persona obligada a responder por otro.

Lo anterior permite concluir que la fianza de paz y buena conducta requiere la firma del fiador para que tenga efectos legales, tal como lo establece el artículo 890 del Código Administrativo, y si nadie aparece como fiador el Municipio no tiene a quien cobrarle ni exigirle responsabilidad por el incumplimiento del fiado.

Atentamente,

Alina Vergara de Cheriño
Secretaria General, a.i.

AVdeCh /09/cch